

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESOLUCIÓN N° ANTAI/AL/167-2021. Panamá, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION**

En uso de sus facultades legales y considerando,

Que la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI), faculta a esta entidad para fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la Ley No. 6 de 22 de enero de 2002 que dicta normas para la Transparencia en la Gestión Pública, establece la acción de Hábeas Data y dicta otras disposiciones, y el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos, dictado mediante Decreto Ejecutivo No. 246 de 15 de diciembre de 2004.

Que, ingresó a este despacho la denuncia promovida por [REDACTED] [REDACTED] en su condición de secretario general de la Asociación Nacional de Funcionarios Aduaneros (ANFA) y secretario de defensa y carrera administrativa de la Federación Nacional de Servidores Públicos, contra la licenciada [REDACTED] [REDACTED] Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas, por supuestas destituciones ilegales y posibles conflictos de intereses.

En la denuncia que nos ocupa, el señor [REDACTED] [REDACTED] manifiesta que la Autoridad Nacional de Aduanas ha efectuado destituciones de funcionarios con enfermedades involutivas y degenerativas, con hijos con discapacidad, con muchos años de servicios, con diagnósticos de depresión y ansiedad, propensas al suicidio, que resultan crueles en medio de la pandemia. Indicó además, que tales destituciones son ilegales, ya que con fundamento en el "libre nombramiento y remoción", no pueden destituirse servidores públicos sin una causal.

Por otro lado, el denunciante indica que en la administración de la actual directora general, se han nombrado a corredores de aduanas en diferentes posiciones de la Autoridad Nacional de Aduanas, en posiciones de mando que les permiten ejercer sus cargos con los inspectores de aduanas, por lo que se convierten en juez y parte; debido a que "los corredores de aduanas trabajan directamente con las empresas y ahora supervisan a los funcionarios a quienes les corresponde aplicar las normas y velar por

6

el correcto cumplimiento de los trámites aduaneros y así garantizar que entre al fisco el correcto pago de los impuestos" (f. 3).

En este sentido, el señor [REDACTED] [REDACTED] manifestó que los corredores de aduanas ocupan cargos en toda la Autoridad Nacional de Aduanas, como asesores, jefes, en la oficina que determina el conflicto entre los funcionarios y las empresas por dudas en las declaraciones de aduanas, hasta en la oficina de ética que investiga y sanciona a los funcionarios en el cumplimiento de sus funciones, lo cual, a su criterio, vulnera el artículo 39 del Decreto Ejecutivo No. 246 de 15 de diciembre de 2004.

Del análisis de los hechos denunciados, es oportuno destacar, en primer lugar, que el señor [REDACTED] [REDACTED] presentó su denuncia, actuando en su condición de secretario general de la Asociación Nacional de Funcionarios Aduaneros (ANFA) y secretario de defensa y carrera administrativa de la Federación Nacional de Servidores Públicos; sin embargo, no aportó los elementos a través de los cuales se acredite que está facultado para representar a las asociaciones mencionadas, en atención a lo cual, no se acredita que esté legitimado para denunciar los referidos hechos.

Por otro lado, el denunciante hace alusión a situaciones muy generales, sin especificar quiénes son los servidores públicos de la Autoridad Nacional de Aduanas que han sido destituidos de forma irregular, o qué corredores de aduanas están ocupando cargos en dicha entidad que pudieran dar lugar a posibles conflictos de intereses.

Igualmente, es dable destacar que, en relación a las supuestas destituciones ilegales denunciadas por el señor [REDACTED] [REDACTED] está establecido en la normativa vigente el procedimiento y las autoridades competentes para su conocimiento, por lo cual se deberán agotar la presentación de los recursos establecidos legalmente, y esta Autoridad no puede iniciar un examen administrativo por los hechos denunciados, toda vez que ello excede las facultades o atribuciones determinadas en la Ley.

Por los hechos expuestos, la Directora General de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ADMITIR la denuncia presentada por el señor [REDACTED] [REDACTED] en su condición de secretario general de la Asociación Nacional de Funcionarios Aduaneros (ANFA) y secretario de defensa y carrera administrativa de la Federación Nacional de Servidores Públicos, contra la licenciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por supuestas destituciones ilegales y posibles conflictos de intereses.

SEGUNDO: NOTIFICAR al denunciante, [REDACTED] [REDACTED] de la presente Resolución.

TERCERO: ADVERTIR que contra la presente Resolución cabe Recurso de Reconsideración, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación.

CUARTO: ORDENAR EL CIERRE Y ARCHIVO del Proceso AL-097-2021.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 299 de la Constitución Política.

Artículos 4, 6, numerales 6, 10 y 24, de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013.

Artículo 278, de la Ley 2929 del 29 de mayo de 2017.

Notifíquese y Cúmplase

[Handwritten signature of ELSA FERNÁNDEZ AGUILAR]

MGTRA. ELSA FERNÁNDEZ AGUILAR
Directora General

EFA/OC/yo



AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL

Hoy 30 de Septiembre de 2021

las 2:30 pm de tr de [REDACTED] notifique a

[REDACTED] la resolución anterior.

(Firma del Notificado (s))



AUTORIDAD NACIONAL
DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

Salida registrada bajo el No. 160-21

Hoy 6 de octubre de 2021.